

terreno por el Ayuntamiento al Ministerio de Educación y Ciencia. De igual forma se procederá con el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Olot (Gerona), que funcionará en el edificio del Colegio libre adoptado, formalizada idéntica cesión.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1247/1969, de 12 de junio, por el que se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Sueca (Valencia).

El aumento de alumnos de enseñanza media en diversas poblaciones españolas motiva la creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Sueca (Valencia).

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Sueca (Valencia) funcionará en el edificio e instalaciones cedidos por el Ayuntamiento de Sueca al Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del nuevo Instituto y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1248/1969, de 12 de junio, por el que se crean dos Secciones Filiales adscritas a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se mencionan.

El Decreto noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del 26), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del 16), regula el procedimiento que debe seguirse para la creación de Secciones filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Cumplidos los trámites señalados en los artículos quinto y sexto del Decreto del que anteriormente se hace referencia y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación.

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean las Secciones Filiales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se detallan:

Sección Filial número cinco, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Menéndez Pelayo», de Barcelona, que se establece en la avenida del Valle de Hebrón, sin número, cuya Entidad colaboradora es la Cooperativa Graciense de Viviendas de Barcelona.

Sección Filial número cuatro, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Montserrat», de Barcelona, que se establece en la calle Jerticó, números cinco, siete y nueve, cuya Entidad colaboradora es la Cooperativa Graciense de Viviendas de la misma capital.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha en que deberán comenzar sus actividades las nuevas Secciones Filiales.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1249/1969, de 12 de junio, por el que se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Colmenar Viejo (Madrid).

El aumento de alumnos de enseñanza media en diversas poblaciones españolas motiva la creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Colmenar Viejo (Madrid).

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Enseñanza Media de Colmenar Viejo funcionará en el edificio de la actual Sección Delegada, que quedará extinguida a partir de la fecha de comienzo de actividades del nuevo Instituto.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del nuevo Instituto y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1250/1969, de 12 de junio, por el que las Secciones Delegadas de Coria, El Arahál, Galdácano, Martos y Villafranca de los Barros pasan a depender de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan.

El Decreto noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), regula el funcionamiento de las Secciones Delegadas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. En interés de la enseñanza y conveniencia del servicio, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Secciones Delegadas que se expresan pasarán a depender a partir de uno de octubre de mil novecientos sesenta y nueve de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se mencionan:

Uno.—Coria (Cáceres), mixta, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Plasencia.

Dos.—El Arahál (Sevilla), mixta, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Morón de la Frontera.

Tres.—Galdácano (Vizcaya), mixta, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Basauri.

Cuatro.—Martos (Jaén), mixta, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jaén (M).

Cinco.—Villafranca de los Barros (Badajoz), mixta, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zafra.

Artículo segundo.—A partir del treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve quedará extinguido el Colegio libre adoptado de El Arahál (Sevilla).

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI